

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/902/2012/III Y
SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/903/2012/I; IVAI-REV/904/2012/II; E
IVAI-REV/905/2012/III**

**PROMOVENTE: -----
-**

**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a veinte de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/902/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/903/2012/I; IVAI-REV/904/2012/II; E IVAI-REV/905/2012/III formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de las respuestas de la Contraloría General del Estado de Veracruz, emitidas vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticuatro de septiembre y dos de octubre de dos mil doce, para responder a sus solicitudes de información de catorce de septiembre del año en curso, por no corresponder a lo solicitado, por negar la información al declarar la inexistencia de la información y por clasificarla como confidencial y;

R E S U L T A N D O

I. El catorce de septiembre de dos mil doce, -----formuló cuatro solicitudes de información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Contraloría General del Estado de Veracruz, en las que solicitó lo siguiente:

Solicitud identificada con el número de folio 00440612:

... el total de sueldos, salarios, bonos, gratificaciones, extra gratificaciones, estímulos, apoyos, becas, ayudas, compensaciones sobrecompensaciones adicionales, sobresueldos, cupones, despensa, y en general cualquier erogación en especie o en efectivo, que haya recibido en el 2011 y de enero a junio del 2012, el Contralor General del Estado, los Comisarios y los Directores Generales y homólogos...

Solicitud identificada con el número de folio 00440812:

... programas anuales de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas y el de los Comisarios Públicos, de los años 2010, 2011 y 2012...

Solicitud identificada con el número de folio 00440912:

... relación de Comisarios que trabajan en la Contraloría General del Estado, su adscripción de personal, su título académico, grado obtenido, de qué institución académica y el número de cédula...

Solicitud identificada con el número de folio 00441012:

... bases generales para el funcionamiento y actuación de los Comisarios Públicos en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, vigentes...

II. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por medio de los oficios números CG/UAIP/091/2012 y CG/UAIP/092/2012, Paola Leal Montano, entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, dio respuesta, en la que expuso lo siguiente:

A la Solicitud identificada con el número de folio 00440612:

...Respecto a las percepciones de los ocupantes de los puestos mencionados, con apego a lo establecido en la Ley número Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información vigente está disponible en el portal de Transparencia de la página web de la Contraloría General, la cual se puede consultar en la siguiente ruta: www.cgever.gob.mx, 1. Transparencia. 2. Sueldos, Salario y Remuneraciones. 3. Remuneraciones de Servidores Públicos de la Contraloría General y; 4. Tabulador aprobado... Por lo que se refiere al puesto de Comisario Público, es importante precisar que es el homologo a Jefe de Departamento...

A la Solicitud identificada con el número de folio 00440912:

...Por lo que se refiere a la relación de Comisarios Públicos y la Información académica de estos, con apego a lo establecido en la Ley Número Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información vigente está disponible en el portal de Transparencia de la página Web de la Contraloría General, la cual se puede consultar en la siguiente ruta: www.cgever.gob.mx, 1. Transparencia. 2. III. Directorio de Servidores Públicas (Para consultar el nivel académico es necesario posicionarse en el nombre del servidor público elegido y dar un click)... En relación con el área de adscripción, le comunico que están adscritos a la Dirección General de Auditoría Gubernamental...En cuanto a la solicitud de la cédula profesional, no estamos en posibilidad de proporcionar dicho dato...

El dos de octubre de dos mil doce, por medio de los oficios números CG/UAIP/095/2012 y CG/UAIP/097/2012, Sarahí Villaseñor Dodero, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, emitió respuesta, en los siguientes términos:

A la Solicitud identificada con el número de folio 00440812:

Es de señalar que de acuerdo a las atribuciones y funciones que me confiere el Reglamento Interior vigente de esta Contraloría General, no establece la Programación Anual de Auditorías en el ámbito Estatal, así como las elaboradas de forma Externa... Respecto a los Comisarios Públicos, de conformidad con el artículo 20 del mismo ordenamiento ya referido, establece que '*serán propietarios y suplentes y representaran a la Contraloría General antes los órganos de gobierno, así como antes los comités, subcomités y grupos de trabajo especializados de las Entidades; evaluarán su desempeño general y por funciones y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que les asigne el Contralor General o el Director General de Auditoría Gubernamental*'. En ese sentido tales funcionarios, no efectúan programas anuales, puesto que, sus principales actividades se encuentran sujetas a los Calendarios de Sesiones formulados por cada Órgano de Gobierno o sus equivalentes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de sus competencia para el correcto funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por lo tanto, ante tales circunstancias, no es posible dar atención a dicha solicitud de información..."

A la Solicitud identificada con el número de folio 00441012:

Las Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos, publicadas el 112 de abril de 2010, en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 116, se pueden consultar en la siguiente ruta: www.cgever.gob.mx, 1. Normatividad en línea. 2. Buscar: Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos"

III. El cuatro de octubre de dos mil doce, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso cuatro recursos de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Contraloría General del Estado de Veracruz; en los mismos describió como motivos de inconformidad los siguientes:

En el recurso con folio RR00023212, derivado de la solicitud 00440612, manifestó:

...Solicité las percepciones recibidas, y recibo una respuesta de tabuladores, son dos cosas diferentes...

En el recurso de revisión, folio RR00023312, derivado de la solicitud 00440812 expresó:

...El manual de organizaciones, página 39, menciona la existencia de este: '2.- Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas, el de Comisarios Públicos y el de Auditorías, Revisiones y Seguimiento de la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas'...

En el recurso de revisión, RR00023412, que se originó de la solicitud 00440912, la inconformidad consistió en lo siguiente:

...Mi niegan el derecho de información para saber si tienes cédula profesional, y existe una ley general de profesiones, que me permite como ciudadano conocer si tiene una cédula para ejercer la profesión, que señala, que la existencia de la cédula es para que los ciudadanos sepamos que tratamos o tenemos a personas con un nivel de conocimientos calificado y reconocido por una autoridad...

En el recurso, folio RR00023512, derivado de la solicitud 00441012 la inconformidad fue en los siguientes términos:

...El artículo 11, párrafos XVI y XVII, no mencionan nada de las bases generales para el funcionamiento y actuación de los comisarios públicos en las entidades de la administración pública paraestatal, vigentes. Por lo que la respuesta de la dependencia no es la correcta...

IV. A partir del cuatro octubre de dos mil doce, se radicó, turnó, acumuló, admitió, substanció el presente recurso de revisión y sus acumulados en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20, 23 al 25, 57 al 65 y 67 al 72, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de siete de noviembre de dos mil doce, se presentó el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV, primer párrafo, inciso g) y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. La legitimación de las Partes se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El recurso de revisión sólo puede interponerse cuando en el acto recurrido se identifica como sujeto obligado a un órgano del Estado que cumpla con los supuestos del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el presente caso nos ubicamos en la hipótesis de la fracción I, del artículo 5.1 de la ley en mención, porque la Contraloría General es una dependencia de la Administración Pública

Centralizada, conforme al artículo 9, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, la legitimación de las partes queda acreditada porque: a) el recurrente, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, las solicitudes con folios 00440612; 00440812; 00440912 y 00441012, cuyas respuestas impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por estimar indebida la clasificación de información confidencial, la declaración de inexistencia de la información y por no corresponder a lo solicitado, en términos de las fracciones II, III y VI del artículo 64 de la Ley de la materia, de ahí que resulta ser el sujeto de derecho en quien concurren la legitimación *ad causam* y *ad procesum* en el presente medio de impugnación y b) porque la Contraloría General del Estado de Veracruz, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en consecuencia, cuenta con legitimación pasiva al ser sujeto obligado conforme a la fracción I del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En lo concerniente a la oportunidad, los recursos se interpusieron dentro del término de ley habida cuenta que las respuestas a las solicitudes fueron realizadas el veinticuatro de septiembre de dos mil doce y el dos de octubre de dos mil doce, por lo que si los cuatro recursos fueron interpuestos el cuatro de octubre del mismo año, es inconcuso que se presentaron dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado los días segundo y octavo del término de ley.

Así mismo, debe destacarse que se surten los requisitos formales y sustanciales del recurso de revisión y que no se advierten causas de improcedencia o sobreseimiento, por lo que estamos en posibilidad de emitir resolución de fondo en el presente asunto.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la *litis*. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información que fue proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz, y los agravios que hizo valer la Parte recurrente en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio:

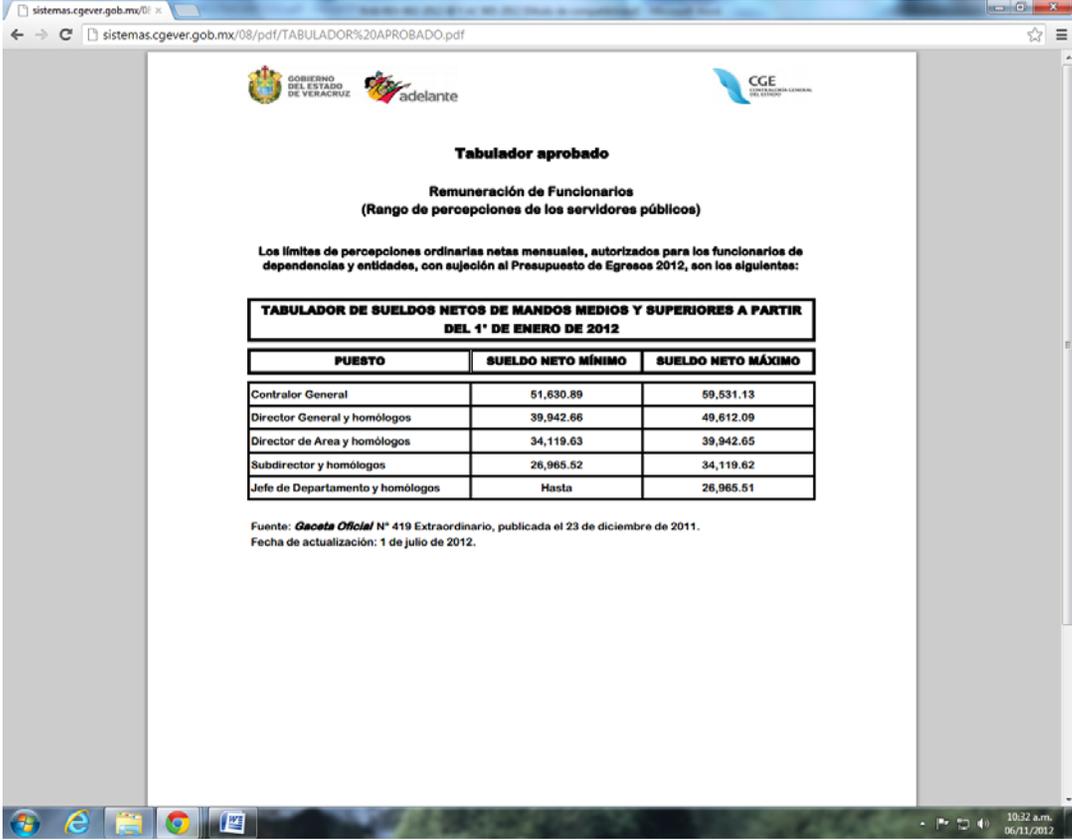
La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituyen las respuestas de veinticuatro de septiembre y dos de octubre de dos mil doce a sus solicitudes de información emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

La *litis* en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionadas por parte de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado el veinticuatro de septiembre y dos de octubre de dos mil doce, son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Respecto a la solicitud 00440612, relativa al total de sueldos, salarios, bonos, gratificaciones, extra gratificaciones, estímulos, apoyos, becas, ayudas, compensaciones sobrecompensaciones adicionales, sobresueldos, cupones, despensa, y en general cualquier erogación en especie o en efectivo, que haya recibido en el dos mil once y de enero a junio del dos mil doce, el contralor general del Estado, los comisarios y los directores generales y homólogos, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por medio del oficio número CG/UAIP/091/2012, la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz emitió respuesta al particular indicando la ruta desde la que se localiza la información requerida: ingresar a www.cgever.gob.mx, luego, a Transparencia; después, Sueldos, Salario y Remuneraciones; Remuneraciones de Servidores Públicos de la Contraloría General y finalmente, Tabulador aprobado.

Por lo tanto, la respuesta indicada por el Sujeto Obligado, corresponde a la siguiente información:



Tabulador aprobado

Remuneración de Funcionarios
(Rango de percepciones de los servidores públicos)

Los límites de percepciones ordinarias netas mensuales, autorizados para los funcionarios de dependencias y entidades, con sujeción al Presupuesto de Egresos 2012, son los siguientes:

TABULADOR DE SUELDOS NETOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2012		
PUESTO	SUELDO NETO MÍNIMO	SUELDO NETO MÁXIMO
Contralor General	51,630.89	59,531.13
Director General y homólogos	39,942.66	49,612.09
Director de Área y homólogos	34,119.63	39,942.65
Subdirector y homólogos	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento y homólogos	Hasta	26,965.51

Fuente: *Gaceta Oficial* N° 419 Extraordinario, publicada el 23 de diciembre de 2011.
Fecha de actualización: 1 de julio de 2012.

Esta respuesta, originó la inconformidad del recurrente al expresar incongruencia entre lo que solicitó y lo proporcionado por el Sujeto Obligado, habida cuenta que requirió percepciones recibidas y en su lugar, recibió una respuesta de tabuladores lo que, a su consideración, son dos cosas diferentes.

En el presente caso, el recurrente requirió información relacionada con los siguientes datos:

Total de percepciones por conceptos de: 1. Sueldos; 2. Salarios; 3. Bonos; 4. Gratificaciones; 5. extra gratificaciones; 6. Estímulos; 7. Apoyos; 8. Becas; 9. Ayudas; 10. Compensaciones; 11. Sobrecompensaciones; 12. Compensaciones adicionales; 13. Sobresueldos; 14. Cupones; 15. Despensa y; 16. En general cualquier erogación en especie o en efectivo.

Las percepciones de los funcionarios: 1. Contralor General del Estado, 2. Comisarios, 3. Directores Generales y, 4. Homólogos.

Durante el año dos mil once y primer semestre de dos mil doce.

De los elementos descritos se advierte que la respuesta proporcionada no corresponde con la solicitud de información, porque el particular hace un cuestionamiento complejo, en la medida que involucra la especificación de percepciones a diversos funcionarios, por una temporalidad específica y como respuesta obtiene el tabulador aprobado de mínimos y máximos de sueldos netos de mandos medios superiores a partir de enero de dos mil doce, lo que en modo alguno responde a lo solicitado.

Lo anterior es así, porque el documento con el que se pretende responder contiene únicamente el sueldo neto mínimo y máximo correspondiente al año dos mil doce del Contralor, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento. Información que es genérica, habida cuenta que el dato proporcionado se limita a reproducir lo contenido en el artículo 25 del Decreto 326, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintitrés de diciembre de dos mil once.

En efecto, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado por el particular, porque la Unidad de Acceso de la Contraloría General del Estado, responde y proporciona a éste el Portal de Transparencia de la página web de la Contraloría General, por tratarse de información vinculada con sus obligaciones derivadas del artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero el contenido en la página de transparencia es insuficiente para colmar lo requerido por el particular, ya que no obstante que lo solicitado sí corresponde a una obligación de transparencia del Sujeto Obligado, la respuesta no se ajusta a lo establecido en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública.

En este sentido, la respuesta proporcionada se refiere a la información relativa a la fracción I, del décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, esto es, al *"tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente"*. Pero en modo alguno se refiere a la fracción II, de los Lineamientos en mención, que son precisamente los elementos con los que se identifica la petición del particular.

En efecto, la fracción II, del décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, señala lo siguiente:

II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente: 1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

La información anterior, constituye una obligación de transparencia, es decir, por imperativo del artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, se trata de información que debe mantener publicada y actualizada. Ahora bien, la que se desarrolla en la fracción II, del décimo primero de los Lineamientos citados, se identifica en esencia con la información que solicitó el particular, porque comprende las remuneraciones por conceptos de dietas y sueldo base neto; compensación bruta, sus deducciones e importe neto, así como las prestaciones que, a su vez comprenden, seguros; prima vacacional; aguinaldo; ayuda para despensa o similares; vacaciones; apoyo a celular; gastos de representación; apoyo por uso de vehículo propio; bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que por conceptos similares perciba el servidor público. Lo que corresponde a lo requerido por el solicitante, pues el inciso j), fracción II, del décimo primero de los Lineamientos señala: *“las demás percepciones que por conceptos similares reciba el servidor público”* lo que comprende el rubro pedido bajo el concepto de: *“cualquier erogación es especie o en efectivo”*.

Por tratarse de información pública considerada obligación de transparencia, el Sujeto Obligado, omite mantenerla publicada y actualizada lo que en el caso concreto produce una afectación al particular.

Por lo anterior, es improcedente la manifestación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, contenida en su escrito de contestación del recurso de revisión de dieciocho de octubre del año en curso, en el sentido de que la información proporcionada fue adecuada y congruente a lo solicitado. Es improcedente, también, que el propio Titular del Sujeto Obligado niegue que la información proporcionada haya sido un tabulador, como lo manifiesta en su escrito visible a foja 71 del expediente, cuando en la misma foja se indica la ruta proporcionada al particular en donde se advierte que el destino final se refiere al título: *“tabulador aprobado”*; lo que se corrobora con el documento ubicado en la página: www.cgever.gob.mx, localizable en los rubros de Transparencia; Sueldos, Salario y Remuneraciones; Remuneraciones de Servidores Públicos de la Contraloría General y Tabulador aprobado, cuyo título indica que se trata de un tabulador de sueldos netos de mandos medios y superiores a partir de enero de dos mil doce.

Respecto a la argumentación del Sujeto Obligado en el sentido de que en el presente caso debe de estarse a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz debido a que los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, es improcedente, en primer lugar, porque ello en modo alguno exime al Sujeto

Obligado de su deber de informar a los particulares respecto de cada uno de los cuestionamientos que contengan las solicitudes de información y en segundo lugar, porque se trata de información pública relativa a obligaciones de transparencia que debe publicitar el Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1 fracción IV, de la Ley de la materia y del décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública.

De tal suerte que es improcedente que el Sujeto Obligado argumente que *“no existe la obligación de aclarar una información que no se tiene en poder”* porque eso no fue lo informado al particular al responder su solicitud de acceso, lo que implica que esta manifestación se encuentre ajena a la *litis* en el asunto ya que mediante oficio número CG/UAIP/091/2012 se expresó que la información solicitada era localizable si se seguían los siguientes pasos: ingresar a www.cgever.gob.mx, luego, a Transparencia; después, Sueldos, Salario y Remuneraciones; Remuneraciones de Servidores Públicos de la Contraloría General y finalmente, Tabulador aprobado; sin que se advierta que le hubiere expresado que la información no la tenía en su poder como ahora lo argumenta. De modo que es inconducente atender la manifestación del Sujeto Obligado porque su argumentación se aparta de la *litis* en el asunto que consistente en determinar si la respuesta proporcionada permite el acceso a la información del particular; en segundo lugar, no asiste razón al sujeto obligado para negar la existencia de la información, cuando lo solicitado es una obligación de transparencia y tiene como base el tabulador que el mismo Sujeto Obligado remite al recurrente, en este sentido, es inconcuso que se trata de información que genera la Contraloría General del Estado, al ser ésta una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y participar en los respectivos Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Ejercicios Fiscales de dos mil once y dos mil doce y contar en su estructura orgánica con los funcionarios precisados por -----, en términos de los dispuesto por el artículo 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

Por lo anterior, lo procedente es revocar la respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio CG/UAIP/091/2012 y en su lugar, deberá indicar al particular el total de percepciones recibidas por los siguientes funcionarios: Contralor General del Estado, Comisarios, Directores Generales y Homólogos. Señalando cuales de los siguientes conceptos: 1. Sueldos; 2. Salarios; 3. Bonos; 4. Gratificaciones; 5. Extra gratificaciones; 6. Estímulos; 7. Apoyos; 8. Becas; 9. Ayudas; 10. Compensaciones; 11. Sobrecompensaciones; 12. Compensaciones adicionales; 13. Sobresueldos; 14. Cupones; 15. Despensa y; 16. En general, cualquier erogación en especie o en efectivo que percibieron durante el año dos mil once y primer semestre de dos mil doce. Por tratarse de una obligación de transparencia, esta información deberá ser remitida vía sistema INFOMEX-Veracruz al recurrente.

En el presente caso si bien es cierto, se solicita información referente a ingresos, por diversos rubros, de los servidores públicos indicados; en términos del artículo 8.4 de la Ley 848, el Sujeto Obligado debe abstenerse de proporcionar información que involucre rubros que contengan datos personales. Lo anterior es así porque en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones III y VII y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los

Lineamientos Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, es información confidencial aquella que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, dentro de la cual se ubican los datos personales, que tienen que ver con una persona física, en relación con su patrimonio personal o familiar.

Patrimonio personal o familiar que involucra las deducciones por concepto de embargos judiciales, como es el caso del descuento por concepto de pensión alimenticia o las deducciones relativas a los prestamos por parte del Instituto de Pensiones del Estado; lo que quedó establecido al resolver el recurso IVAI-REV/23/2010/RLS, cuya resolución que puede ser consultada en la página de este Instituto: <http://www.ivai.org.mx/>. Por ello, el sujeto obligado debe estar atento a omitir proporcionar la información confidencial que se ha precisado en este párrafo.

Respecto a la solicitud relacionada a los programas anuales de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas y el de los Comisarios Públicos, de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, que motivó el recurso RR00023312, por medio del oficio número CG/UAIP/095/2012, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz, emitió respuesta al particular en la que manifestó:

...me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Auditoría Gubernamental, área que cuenta con dicha información, remite a esta Unidad de Acceso lo siguiente: "Es de señalar que de acuerdo a las atribuciones y funciones que me confiere el Reglamento Interior vigente de esta Contraloría General, no establece la Programación Anual de Auditorías en el ámbito Estatal, así como las elaboradas de forma Externa... Respecto a los Comisarios Públicos, de conformidad con el artículo 20 del mismo ordenamiento ya referido, establece que *'serán propietarios y suplentes y representaran a la Contraloría General antes los órganos de gobierno, así como antes los comités, subcomités y grupos de trabajo especializados de las Entidades; evaluarán su desempeño general y por funciones y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que les asigne el Contralor General o el Director General de Auditoría Gubernamental'*. En ese sentido tales funcionarios, no efectúan programas anuales, puesto que, sus principales actividades se encuentran sujetas a los Calendarios de Sesiones formulados por cada Órgano de Gobierno o sus equivalentes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de sus competencia para el correcto funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por lo tanto, ante tales circunstancias, no es posible dar atención a dicha solicitud de información...".

Respuesta que originó la inconformidad del recurrente al indicar que conforme al manual de organizaciones, lo solicitado se encuentra entre las atribuciones del Sujeto Obligado; al efecto citó las funciones relativas a: *"Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas, el de Comisarios Públicos y el de Auditorías, Revisiones y Seguimiento de la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas."*

La respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información ya que no quedó acreditado en autos que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia cumpliera con lo establecido por el artículo 29.1, fracción IX de la Ley en cita, en el sentido de agotar el procedimiento tendente a localizar la información en las áreas correspondientes, máxime que lo solicitado corresponde a información que genera al sujeto obligado conforme a las disposiciones normativas que lo rigen.

Ello es así, porque el contenido del oficio número CG/UAIP/095/2012, con el que se informa al particular la imposibilidad de dar atención a su solicitud, es insuficiente para sostener que la información requerida no es generada por el Sujeto Obligado, habida cuenta de las atribuciones que éste tiene en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Manual de Organización de la Contraloría General, aprobado en términos del artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General y vinculante a las dependencias y servidores de dicha Contraloría conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del mismo Reglamento Interior.

En el caso concreto, el Sujeto Obligado desatendió que lo solicitado por el particular es información pública. Los artículos 9, fracción XII, 33 y 34, fracciones IV, VII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan que la Contraloría General del Estado es una dependencia de la administración pública centralizada; responsable de la función de control y evaluación gubernamental, que tiene entre sus atribuciones: proponer normas y lineamientos que regulen los procedimientos de control, supervisión y evaluación de la Administración Pública Estatal; establecer los criterios y procedimientos para la realización de auditorías y revisiones en las dependencias y entidades; así como realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Veracruz señala que las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Unidad Administrativa, Coordinación, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Comisarios y demás áreas subalternas que se establezcan por acuerdo del Contralor General, tendrán no sólo las funciones que dispone el propio Reglamento Interior, sino las establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría General. En tanto que el artículo 8, fracción XIV, del mismo Reglamento Interior establece como atribución no delegable del Contralor General: *"Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos, Políticas y Servicios de la Contraloría General"*.

En el presente caso, el Manual de Organización de la Contraloría General de agosto de dos mil once, consultable en la página de la propia Contraloría: <http://www.veracruz.gob.mx/contralorialmanuales-de-organizacion/> atribuye a la Dirección General de Auditoría Gubernamental *"Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas, el de los Comisarios Públicos y el de Auditorías, Revisiones y Seguimiento de la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas"*. Función de la que, en efecto, no se desprenden facultades de dicho órgano para la elaboración de un Programa Anual de auditorías, pero sí funciones de coordinación en su elaboración.

Corresponde, conforme al Manual de Organización de la Contraloría General, al Titular de la Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional, dependiente de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, formular, proponer y ejecutar, el Programa Anual de Auditorías, estatal, así como las revisiones, investigaciones o visitas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En los mismos términos del Manual de Organización de la Contraloría General, corresponde al Titular de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, también dependiente de la Dirección General de Auditoría Gubernamental: *"coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditorías Externas y el de*

Trabajo de los Comisarios Públicos; supervisar su ejecución, evaluar periódicamente su cumplimiento e integrar los informes con el grado de avance, para hacerlo del conocimiento del Titular de la Dirección General”, así como “coordinar y vigilar el desarrollo de las auditorías externas en las dependencias y entidades a fin de que éstas se realicen con apego a las normas en materia de auditoría gubernamental, los programas y objetivos establecidos”.

Funciones que derivan del Manual de Organización emitido por el titular del Sujeto Obligado, Contralor General del Estado. Por lo que, en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Contraloría, las áreas administrativas y los servidores públicos de ésta, deben cumplir con las funciones establecidas en dicho Manual.

De esta manera, resulta improcedente que en la respuesta contenida en el oficio CG/UAIP/095/2012, el Director General de Auditoría General indique que el: *“Reglamento Interior vigente de esta Contraloría General, no establece la Programación Anual de Auditorías en el ámbito Estatal, así como las elaboradas de forma Externa”,* porque esta información en sí misma no agota el deber de informar al ciudadano, máxime que ello se desvirtúa con la normatividad interna vigente del Sujeto Obligado, emitida por su propio titular y al que deben sujetarse los servidores públicos dependientes orgánicamente de él, tal es el caso de los Subdirectores de Auditorías y Coordinación Interinstitucional y el de Fiscalización Paraestatal, así como el Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

En los mismos términos, resulta improcedente la parte conducente de la respuesta contenida en el oficio CG/UAIP/095/2012 al citar el artículo 20 del Reglamento Interior de la Contraloría y con base en ello concluir que: *“en ese sentido tales funcionarios, no efectúan programas anuales, puesto que, sus principales actividades se encuentran sujetas a los Calendarios de Sesiones formulados por cada Órgano de Gobierno o sus equivalentes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de sus competencia para el correcto funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por lo tanto, ante tales circunstancias, no es posible dar atención a dicha solicitud de información”.* Ello es así, porque lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Contraloría en modo alguno se opone o excluye lo precisado en el Manual de Organización que atribuye al Subdirector de Fiscalización Paraestatal, así como al Director General de Auditoría Gubernamental, *“coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditorías Externas y el de Trabajo de los Comisarios Públicos”,* de modo que se trata de información que el Sujeto Obligado genera, administra o posee conforme a las disposiciones aprobadas por el propio titular de la Contraloría en términos del Manual de Organización y del artículo 8.1, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no atiende en su totalidad la solicitud de información de -----al limitarse a señalar que de las disposiciones de su reglamento interior no se establecen los programas solicitados, soslayando el contenido del Manual de Organización y perdiendo de vista que lo solicitado corresponde a atribuciones que son acordes a la naturaleza y funciones de la Contraloría General del Estado, como ocurre con la programación de auditorías y de las funciones derivadas del artículo 34, fracciones IV, VII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que atribuyen a la dependencia centralizada proponer normas y lineamientos que regulen los procedimientos de control, supervisión y evaluación de la Administración Pública

Estatal; establecer los criterios y procedimientos para la realización de auditorías y revisiones en las dependencias y entidades; así como realizar las auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades.

A lo anterior se suma el hecho de que es obligación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tramitar las solicitudes de información y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar ésta, como lo imponen los artículos 26.1 y 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual no se realizó en su totalidad, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de -----, toda vez que se negó la existencia de la información sin haber realizado todos los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Ello es así, porque en autos no consta que la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado realizara los trámites internos necesarios ante el Subdirector de Auditorías y Coordinación Interinstitucional y el Subdirector de Fiscalización Paraestatal a fin de localizar la información requerida.

A la Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional corresponde conforme al Manual de Organización formular, proponer y ejecutar, el Programa Anual de Auditorías estatal, de modo que debe ordenarse al Sujeto Obligado que en términos de lo dispuesto por los artículos 26.1 y 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice los trámites internos necesarios y haga una búsqueda exhaustiva a fin de localizar la información que genera, administra o posee conforme a su propia normatividad.

En lo que respecta a la Subdirección de Fiscalización Paraestatal, conforme al Manual de Organización, corresponde a ésta coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditorías Externas y el de Trabajo de los Comisarios Públicos, por lo que en el caso concreto, se trata de una función que realiza coordinadamente con el sector paraestatal. El Manual de Organización, describe como función del Subdirector la relativa a la verificación del *"cumplimiento de la normatividad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia financiera, presupuestal, administrativa y de desempeño, mediante la coordinación, control y evaluación de prestadores de servicios de auditorías externas; así como ejercer la vigilancia preventiva en el Sector Paraestatal, a través de los Comisarios Públicos"*. Por lo anterior, procede ordenar al Sujeto Obligado, que en términos de lo dispuesto por los artículos 26.1 y 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice los trámites internos necesarios y haga una búsqueda exhaustiva a fin de localizar la información que genera, administra o custodia relacionada con el Programa Anual de Auditorías Externas y el de Trabajo de los Comisarios Públicos por ser la Subdirección de Fiscalización Paraestatal la encargada de coordinar la elaboración de los mismos en términos del Manual de Organización de la Contraloría General.

Por lo tanto, son improcedentes los argumentos del Sujeto Obligado contenidos en su escrito de contestación de dieciocho de octubre del año en curso, en el sentido de que las respuestas conducentes fueron las adecuadas al informar que el Reglamento Interior no establece la programación de auditorías estatal, ni externa y que la actividad de los Comisarios Públicos, conforme al

artículo 20 citado Reglamento, se sujeta a los calendarios formulados por cada órgano de gobierno.

Lo anterior es así, porque del artículo 20 del Reglamento Interior de la Contraloría no se desprende que los Comisarios se encuentren sujetos a la calendarización que al efecto realicen los órganos de gobierno de las entidades públicas como lo afirma el Sujeto Obligado, pero suponiendo sin conceder que se formule un calendario por parte de las entidades públicas; éste es parte del orden necesario para realizar un proyecto¹, en el presente caso, del proyecto destinado a la auditoría, lo que implica que la actividad de calendarizar sea parte de un programa que, en todo caso, debe coordinar la Subdirección de Fiscalización Paraestatal como lo establece en el Manual de Organización de la Contraloría.

Sobre la base de lo señalado, se aprecia que la actuación del Sujeto Obligado vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que declaró la inexistencia de la información sin haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y soslayó orientar al solicitante sobre el sujeto obligado al que debe requerir la información contenida en la solicitud. Lo anterior, con fundamento en los artículos 29.1 fracción IX y 59.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz. Por lo que, una vez realizados los trámites internos correspondientes y haga una búsqueda exhaustiva a fin de localizar la información deberá informar al particular bajo su más estricta responsabilidad la disponibilidad de la información solicitada o en su defecto orientar al solicitante sobre el sujeto obligado que debe requerir la información, como lo establecen los artículos 29.1 fracción IX y 59.1 fracción III de la Ley de la materia.

Tocante a la tercera solicitud de -----, relativa a la relación de comisarios que trabajan en la Contraloría General del Estado, su adscripción de personal, su título académico, grado obtenido, de qué institución académica y el número de cédula profesional. Esta fue atendida mediante oficio CG/UAIP/092/2012, signado por Paola Leal Montano, entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, refiriendo al particular lo siguiente:

...Por lo que se refiere a la relación de Comisarios Públicos y la Información académica de estos, con apego a lo establecido en la Ley Número Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información vigente está disponible en el portal de Transparencia de la página Web de la Contraloría General, la cual se puede consultar en la siguiente ruta: www.cgever.gob.mx, 1. Transparencia. 2. III. Directorio de Servidores Públicos (Para consultar el nivel académico es necesario posicionarse en el nombre del servidor público elegido y dar un click)... En relación con el área de adscripción, le comunico que están adscritos a la Dirección General de Auditoría Gubernamental...En cuanto a la solicitud de la cédula profesional, no estamos en posibilidad de proporcionar dicho dato...

Como se advierte, el Sujeto Obligado indicó la ruta desde la que es posible localizar la información requerida; informó al particular el área de adscripción de los Comisarios y; por en cuanto al número de cédula señaló que no se estaba en posibilidad de proporcionar dicho dato, amparando esta situación en lo dispuesto por el vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Es aplicable al respecto el significado que se atribuye al verbo "programar" que implica: "*Idear y ordenar las acciones necesarias para realizar un proyecto*". Lo que es consultable en Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición, <http://lema.rae.es/drae/?val=programa>.

Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial.

Al acudir al recurso de revisión, el particular esgrime como único agravio la negativa de proporcionar la cédula profesional de los funcionarios públicos. Por ello, en el presente recurso la impugnación se encamina sólo a determinar si, con su actuación, el Sujeto Obligado respetó el derecho de información del particular o si, por el contrario, debe proporcionar el número de cédula de los Comisarios adscritos a la Contraloría General.

La información requerida por el particular tiene el carácter de pública, con base en el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz y tiene como propósito obtener el número de cédula profesional de los Comisarios de la Contraloría General del Estado, sin que sea válido afirmar que se trata de información reservada al ser el número de cédula una clave informática o cibernética, o bien, un código personal como lo argumenta el Sujeto Obligado. En manera alguna se trata de un dato personal confidencial porque lo solicitado no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 3.1 fracción III y 17 de la Ley de Transparencia citada.

La información solicitada se relaciona con el número de cédula profesional de los Comisarios de la Contraloría General. Las funciones de estos servidores públicos se encuentran vinculadas a la función de vigilancia; el artículo 34, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, atribuye al Contralor General del Estado *"proponer al Gobernador del Estado la designación de comisarios, o sus equivalentes, en los órganos de vigilancia de los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales"*. Lo que es concordante con lo dispuesto por el tercer párrafo, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General al establecer que los Comisarios son nombrados por el Contralor General previo acuerdo del Gobernador del Estado.

En este sentido, los Comisarios son funcionarios públicos que se equiparan en la estructura orgánica a la de Jefe de Departamento en términos de lo señalado en el oficio CG/UAIP/091/2012, visible a foja 6 del sumario, por lo que la información solicitada se relaciona con aquella que tiene naturaleza pública y además, constituye obligación de transparencia si se toma en cuenta que los servidores públicos desempeñan un cargo en la administración pública.

El artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece en su fracciones II y III, la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público la información referente a la estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos y el directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios y que, a partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará su currícula. En el mismo sentido, los Lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, detallan que deberá ser publicada por los sujetos obligados, la información relativa a manuales, el contenido y desarrollo de éstos; así como el directorio de servidores públicos, en el que se contendrá, entre otros datos, el nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión, correo electrónico,

currícula que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

En el caso, la información solicitada, si bien no constituye una obligación de transparencia, encuentra estrecha relación con la establecida en la fracción III, del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, esto es, la relativa al directorio de los servidores a partir del nivel de director o área equivalente de los cuales se publicará su currícula. Así, ha sido criterio de este órgano de transparencia al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/185/2009/III, consultable en la página de este Instituto: <http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2009/IVAI-REV-185-2009-III.pdf>, que:

...aun cuando el artículo 8 de la Ley de la materia o los correspondientes Lineamientos no obliguen al sujeto obligado a publicar el título profesional, o cualquier documento que avale el grado de estudios de sus servidores públicos, ello en modo alguno implica que ante una solicitud de acceso en la cual se solicite tal información, el sujeto obligado no esté constreñido a dar acceso, máxime si la información solicitada se encuentra estrechamente vinculada con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia...

Lo que resulta aplicable al caso concreto, máxime que el particular requiere únicamente los números de cédula profesional, no requiere copia del documento que podría, en efecto, contener datos personales como sus firmas o las claves únicas de registro de población. Sin embargo, de la solicitud y del recurso de revisión correspondiente se advierte que el requerimiento únicamente hace referencia al número de cédula profesional, lo que resulta razonable proporcionar habida cuenta de la estrecha vinculación de lo solicitado con el perfil de los Comisarios de la Contraloría General, además que con la misma no se vulneran los datos personales a que se refiere el artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La argumentación planteada, también encuentra sustento en el criterio/002-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consultado en la página <http://www.ifai.gob.mx/criterios>, cuya parte conducente establece que: *"considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado"*.

Finalmente, es improcedente lo manifestado por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el sentido que debe cobrar aplicación el contenido del artículo 57 de la Ley de Transparencia, debido a que los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder.

La improcedencia deriva de la contradicción interna de los razonamientos habida cuenta de que por una parte expresa que el número de cédula no puede proporcionarse por ser información confidencial, pero a su vez sostiene, en el folio 73 del sumario que *"no existe la obligación de dar la información que no se tiene en poder"*. Lo que es incompatible, siendo orientador el criterio/29-10 consultado en <http://www.ifai.gob.mx/criterios> y emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro señala: *"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden*

coexistir" de modo que clasificación e inexistencia no coexisten entre sí, al ser elementos excluyentes.

Sobre la base de lo anterior, y con fundamento en los artículos 3.1 fracción XI, 4.1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es procedente ordenar la entrega de la información consistente en el número de cédula profesional de los Comisarios de la Contraloría General, por ser información pública, sujeta al principio de máxima publicidad. Lo que deberá hacer indicando exclusivamente el número de cédula profesional de los funcionarios referidos en la solicitud 00440912.

Finalmente, en la solicitud 00441012 se requirieron las bases generales, vigentes, para el funcionamiento y actuación de los Comisarios Públicos en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, lo que originó el recurso RR00023512.

La solicitud fue atendida mediante oficio número CG/UAIP/097/2012, signado por Sarahí Villaseñor Dodero, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. En el oficio de mérito se contestó:

...Las Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos, publicadas el 112 de abril de 2010, en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 116, se pueden consultar en la siguiente ruta: www.cgever.gob.mx, 1. Normatividad en línea. 2. Buscar: Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos...

Del seguimiento de la ruta indicada, se logra el siguiente resultado:

The screenshot shows a web browser window with the URL www.veracruz.gob.mx/contraloria/servicio/normatividad/. The page features a navigation menu with options like CONTRALORÍA, SERVICIOS, DIFUSIÓN, TRANSPARENCIA, and PARTICIPACIÓN CIUDADANA. The main content area is titled 'Normatividad en Línea' and includes a search bar with the category 'Constitución' and search results for 'BASES GENERALES PARA LA ACTUACIÓN DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS' dated 12-04-2010. The page also contains various banners and advertisements, including one for 'adelante' and another for 'SER HONESTO'.

El documento "Bases Generales para la Actuación de los Comisarios Públicos" es, en efecto, localizable en el buscador de normatividad en línea de la Contraloría General del Estado y disponible en formatos de Word y PDF, documento que es posible descargar y que contiene las bases generales que se

componen por trece artículos que regulan la actuación de los funcionarios públicos en mención.

A pesar de lo anterior, la respuesta fue impugnada por el recurrente en los siguientes términos: *"El artículo 11, párrafos XVI y XVII, no mencionan nada de las bases generales para el funcionamiento y actuación de los comisarios públicos en las entidades de la administración pública paraestatal, vigentes. Por lo que la respuesta de la dependencia no es la correcta"*.

En efecto, el Sujeto Obligado cumplió con los extremos de lo solicitado por el particular, de manera que le asiste la razón cuando argumenta en su contestación que la información otorgada fue congruente con la información que se solicitó.

Existe incongruencia en los agravios manifestados, porque no se encaminan a impugnar la información proporcionada, sino que se refieren al artículo 11 del Reglamento Interior de la Contraloría y expresa que las fracciones XVI y XVII del artículo en cita *"no mencionan nada de las bases generales para el funcionamiento y actuación de los comisarios públicos en las entidades de la administración pública paraestatal"* sin que ello hubiera sido parte de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. De modo que lo impugnado no se relaciona con la contestación que recurre en esta vía.

Es orientadora al respecto la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, primera parte, LIII, página 22, de rubro y texto siguiente: *"AGRAVIOS INCONGRUENTES. Si las afirmaciones contenidas en los agravios de los recurrentes no tienen relación alguna con las consideraciones del fallo combatido, debe estimarse que los referidos argumentos de los promoventes del recurso de revisión, no pueden considerarse como propios y verdaderos agravios, ya que no exponen razonamientos concretos sobre la legalidad de la sentencia recurrida, sino que por el contrario, hacen afirmaciones completamente ajenas a la materia de la propia revisión, y ello es bastante para confirmar la resolución del inferior"*.

En el caso, no se actualiza la suplencia de la deficiencia del recurso interpuesto por el particular en términos del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, habida cuenta que en el fondo se advierte que la información proporcionada es, en efecto, correspondiente a la que solicitó el ahora recurrente, de manera que su argumento deviene improcedente y como consecuencia de ello, debe confirmarse la respuesta emitida el dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio número CG/UAIP/097/2012, signado por la ciudadana Sarahí Villaseñor Dodero, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Atentos a lo anterior, **es infundado** el agravio aducido por la Parte recurrente respecto de la solicitud de acceso con número de folio 00441012 que generó el Recurso de Revisión con número de folio RR00023512 e identificado como IVAI-REV/905/2012/II en la que se requirieron las bases generales, vigentes, para el funcionamiento y actuación de los Comisarios Públicos en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, debido a que la información proporcionada corresponde a lo solicitado por el particular y **son fundados** los agravios hechos valer por el recurrente respecto de las solicitudes de acceso con

número de folio 00440612; 00440812 y 00440912 relativas al total de sueldos, salarios, bonos, gratificaciones, extra gratificaciones, estímulos, apoyos, becas, ayudas, compensaciones sobrecompensaciones adicionales, sobresueldos, cupones, despensa, y en general cualquier erogación en especie o en efectivo, que haya recibido en el dos mil once y de enero a junio del doce, el Contralor General del Estado, los Comisarios y los Directores Generales y homólogos; los programas anuales de Auditorías (estatal), el de Auditorías Externas y el de los Comisarios Públicos, de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, así como la cédula profesional de los Comisarios que trabajan en la Contraloría General del Estado.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley 848 de la materia, lo que procede es: **1).** Confirmar la respuesta de dos de octubre de dos mil doce proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado mediante oficio número CG/UAIP/097/2012, **2).** Modificar el acto o resolución impugnada, consistente en las respuestas del Sujeto Obligado emitidas el veinticuatro de septiembre de dos mil doce y dos de octubre de dos mil doce, relativas a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00440612; 00440812 y 00440912; y por consecuencia, **3).** Ordenar a la Contraloría General del Estado de Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información con números de folio 00440612; 00440812 y 00440912, en los términos del presente considerando y con las especificaciones que se señalan a continuación:

En la solicitud 00440612, el Sujeto Obligado deberá indicar al particular el total de percepciones recibidas por los siguientes funcionarios: Contralor General del Estado, Comisarios, Directores Generales y Homólogos. Señalando cuales de los siguientes conceptos: 1. Sueldos; 2. Salarios; 3. Bonos; 4. Gratificaciones; 5. Extra gratificaciones; 6. Estímulos; 7. Apoyos; 8. Becas; 9. Ayudas; 10. Compensaciones; 11. Sobrecompensaciones; 12. Compensaciones adicionales; 13. Sobresueldos; 14. Cupones; 15. Despensa y; 16. En general, cualquier erogación en especie o en efectivo percibieron durante el año dos mil once y primer semestre de dos mil doce. El Sujeto obligado debe estar atento a omitir proporcionar información relativa al patrimonio personal o familiar que involucre las deducciones por concepto de embargos judiciales o por las deducciones contempladas como prestamos por parte del Instituto de Pensiones del Estado. Esta información deberá remitirla el Sujeto Obligado vía electrónica y/o vía sistema INFOMEX-Veracruz al particular por tratarse de una obligación de transparencia.

Para el caso de la solicitud con folio 00440812, con fundamento en los artículos 29.1 fracción IX y 59.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, el Sujeto Obligado deberá realizar los trámites internos correspondientes y hacer una búsqueda exhaustiva a fin de localizar la información que genera, administra o posee y deberá informar al particular bajo su más estricta responsabilidad la disponibilidad de la información solicitada o en su defecto orientar al solicitante sobre el sujeto obligado que debe requerir la información, conforme a los artículos 29.1 fracción IX y 59.1 fracción III de la Ley de la materia.

En el caso de la solicitud de folio 00440912 deberá proporcionar exclusivamente el número de cédulas profesionales solicitadas por el particular.

En ambos casos, en las solicitudes con folios 00440812 y 00440912, el Sujeto Obligado deberá responder a la Parte Recurrente, vía correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz, sus solicitudes de información en los términos indicados en los dos párrafos anteriores. En el caso de la primera solicitud, la 00440812 debe poner a disposición del particular o hacer entrega de la información requerida en el formato o modalidad en que la haya generado y la conserve en sus archivos, indicando al incoante el costo de reproducción de la información en términos del artículo 150 bis del Código Financiero del Estado de Veracruz; la forma en cómo debe efectuarlo para que proceda su entrega y, en su caso, el costo del envío de la información. Lo anterior en términos de los artículos 4.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en el recurso de revisión con folio RR00023512; en consecuencia se **CONFIRMA** el acto recurrido consistente en la respuesta contenida en el oficio número CG/UAIP/097/2012, signado por la ciudadana Sarahí Villaseñor Doderó, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente respecto de las solicitudes de acceso con número de folio 00440612; 00440812 y 00440912, por lo que se modifican las respuestas del Sujeto Obligado, emitidas el veinticuatro de septiembre y el dos de octubre de dos mil doce, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO. Se **ordena** a la Contraloría General del Estado de Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información con números de folios 00440612; 00440812 y 00440912, de catorce de septiembre de dos mil doce, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto.

En términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevengasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del

Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos